

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, Doctora Silvia Graciela Guandique Guzmán, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de ******, portador de mi Documento Único de Identidad número, ******, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo Nº un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Nº doscientos cuarenta tomo cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el HOSPITAL, por una parte y por otra parte la Ingeniero Xiomara Margoth Merlos de García, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento único de Identidad número ******, actuando en representación de MAPRECO, S.A. DE C.V. Número de Identificación Tributaria ******; con testimonio de modificativa de Escritura Publica, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas y doce de septiembre del año del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro tres mil trescientos veinticuatro, del Registro de Sociedades, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EI CONTRATISTA se obliga a suministrar el Servicio objeto del presente contrato a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón	Descripción del servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	Servicio de limpieza remoción de lodos, de cada uno de los tanques I.N.O.F.F. (2 tanques) 6 metros cúbicos de cada uno de los tanques, 12 en total.	4	\$540.00	\$ 2,160.00
	Los servicios serán: *La 1ra. Semana del mes de febrero de 2020 *La 1ra. Semana del mes de mayo de 2020 *La 2ra. del mes de agosto de 2020 *La 1ra. Semana del mes de noviembre de 2020			

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La

oferta del contratista presentada el día veintiuno de enero de dos mil veinte b) La solicitud de Compra c) La Garantía d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del Servicio objeto del presente contrato, CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio según programación del Hospital. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de Realización del Servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de Servicio. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual del Servicio será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de DOS MIL CIENTO SESENTA 00/100 DOLARES (\$2,160.00) que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de

correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de llobasco, reflejando además la descripción del servicio, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, con fecha del día que se ha prestado el servicio. y el 1% de retención de IVA. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS 00/DOLARES (\$216.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el Cumplimiento del Servicio prestado y la estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los cinco días Hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante el plazo de cuatrocientos veinticinco (425) días contados a partir de de la fecha de distribución. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en Final 4ª Calle Poniente. Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la realización del servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea

por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO El servicio objeto del presente contrato será realizado en las instalaciones del Hospital Nacional de llobasco ubicado en Final 4ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, llobasco. Cabañas. El Inspector de Saneamiento Ambiental procederá a verificar si el servicio está acorde al contrato y dará fe de dicho servicio. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben las deficiencias en el servicio prestado, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL, además reponer, en un plazo no mayor de 30 DÍAS CALENDARIO MÁXIMO. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los servicios correspondientes o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA realice el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. Y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato, El HOSPITAL

podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución. CLAUSULA **DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, Firmar facturas y elaborar acta de recepción de servicio. Dar seguimiento a los servicios a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato, Llevar el control físico y financiero del Contrato, Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del bien contratado, Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, incluyendo el control de la vigencia de Garantías, Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será El Señor Boanerges Guzmán Alfaro, Inspector de Saneamiento Ambiental CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, llobasco y el CONTRATISTA: ******. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de llobasco, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán Titular Ing. Xiomara Margoth Merlos de García
Contratista

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO CONTRATO LIBRE GESTIÓN № 14/2020

contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, Firmar facturas y elaborar acta de recepción de servicio. Dar seguimiento a los servicios a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato, Llevar el control físico y financiero del Contrato, Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del bien contratado, Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, incluyendo el control de la vigencia de Garantías, Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será El Señor Boanerges Guzmán Alfaro, Inspector de Saneamiento Ambiental CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco y el CONTRATISTA:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de llobasco, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán

Titular

Ing. Xiomara Margoth Merlo de García

Contratista

MINS/L
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
U. A. C. I.
Este documento fue distribuido
el dia OS 102 120 20